Referencia: **Contratación Vía Excepción "Servicios de Inspección Técnica Vehicular (ITV S.A. - IVESUR PARAGUAY)" ID N° 313.186**

DICTAMEN DUOC N°02/16

Fecha: 30 /05/2016

SEÑOR MINISTRO:

Con relación al proceso de referencia, la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior expresa cuanto sigue:

Situación de hecho:

Que por Memorándum DT N° 30/2016 de fecha 19/03/2016, el jefe del Dpto. de Transporte, dependiente de la Dirección de Apoyo Logístico, donde solicita los trámites administrativos para iniciar el llamado para Inspección Técnica Vehicular-ITV.

Que por Memorándum DAL-D.G.C N° 25 de fecha 20/04/2016, la jefa del Departamento Gestión de Contratos, informa el rubro presupuestario al cual debe ser imputado el servicio, el monto del llamado y sugiere que el llamado sea realizado bajo la modalidad Contratación por vía de Excepción, además adjunta copia de los documentos que justifican la concesión que tiene la Municipalidad de Asunción con la firma **ITV S.A.-IVESUR PARAGUAY.**

Que la Municipalidad de Asunción suscribió el "Contrato de Concesión de los Servicios de Inspección Técnica Vehicular para la Ciudad de Asunción" con la firma **CONSORCIO ITV** – actualmente **ITV S.A.-IVESUR PARAGUAY**- en fecha 05/10/01, que establece en su Clausula Décimo Cuarta De las responsabilidades generales de las partes: *"Las partes acuerdan las siguientes responsabilidades generales recíprocas en relación al presente contrato: ... Por parte de la Municipalidad: ...c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes municipales relativas a la obligación de los propietarios de vehículos y otros automotores que residan en el municipio, que realicen la Inspección Técnica Vehicular en los talleres del CONCESIONARIO, como requisito previo e indispensable para el pago y otorgamiento de la Patente Municipal de Rodados;..."* Por otro lado, en su Clausula Décimo Tercera De la duración del contrato expresa: *"La MUNICIPALIDAD establece la exclusividad del funcionamiento de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular a favor de la CONCESIONARIA por el termino de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones... Queda establecido que los plazos de la presente concesión pública comenzarán a computarse a partir de la fecha efectiva de inicio de las operaciones por parte de la Concesionaria."*

En ese orden, y a fin de establecer la vigencia del Contrato de Concesión citado, se menciona que, por Nota N° 001/08 de fecha 12/02/08, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción comunica al Presidente de la empresa ITV S.A., la homologación del "Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del servicio de Inspección Técnica Vehicular" firmado en fecha 02/01/08, y en el mismo expresa: *"...Conforme al contenido de la Cláusula 13° del Contrato de Concesión, a partir del inicio efectivo de prestación del servicio de inspección comenzará a computarse el plazo de 10 (diez) años otorgado por la Municipalidad de Asunción para el funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la Empresa ITV S.A. Esa empresa Concesionaria deberá comunicar a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Asunción, la fecha oficial de inicio de prestación efectiva del servicio concesionado, la cual tendrá como plazo máximo de inicio el 03 de marzo del corriente año."*

Por último, la Ordenanza Municipal N° 28/97 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS, que en el apartado de su Artículo 1° establece: *"Los vehículos que sean propiedad del Estado Nacional o Municipal, de entes autónomos y/o autárquicos y/o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objeto de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria".*

Que, los fondos se encuentran previstos en el Rubro 260 "Servicios Técnicos y Profesionales", correspondiente al Programa 001 "Administración General del Ministerio del Interior" del Ejercicio Fiscal 2015, por un monto de Gs. 11.112.720.- (Guaraníes once millones ciento doce mil setecientos veinte), de conformidad al CDP N° 374/2016 - PAC N° 313.186.

Marco Normativo:

En este sentido, debemos mencionar la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33 dispone: **CASOS DE EXCEPCIÓN** *"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos del autor u otros derechos exclusivos; ...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."*

También el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 en su Art. 70 refiere: *"Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones:*

1. *Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.*
2. *Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objeto o productos de distinta clase;*

Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;...".

Conclusión y Recomendación:

Que la obligatoriedad de realizar la inspección técnica vehicular, deviene del "Contrato de Concesión de los Servicios de Inspección Técnica Vehicular para la Ciudad de Asunción" el cual fue firmado entre la Municipalidad de Asunción y el **CONSORCIO ITV S.A.**

Que en el citado acuerdo, se establece la exclusividad del funcionamiento de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular a favor de la **CONCESIONARIA** por el término de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones, el cual comenzó a computarse desde el 02 de marzo de 2008 según Ordenanza Municipal N° 28/97.

Que la Ordenanza Municipal N° 28/97 QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE LA EXPEDICIÓN Y/O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS, en el apartado de su Artículo 1° establece: *"Los vehículos que sean propiedad del Estado Nacional o Municipal, de entes autónomos y/o autárquicos y/o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objeto de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria".*

Atendiendo a que el acuerdo citado precedentemente se encuentra vigente, y considerando que la Junta Municipal dispuso la obligatoriedad de realizar la inspección vehicular para vehículos institucionales a fin de obtener las habilitaciones anuales para la circulación de los vehículos, resulta imperiosa la necesidad de realizar el proceso del llamado para la obtención de los servicios señalado a lo largo del dictamen.

Que teniendo en cuenta todo lo señalado en materia legal, consideramos enmarcado el supuesto de excepción dentro del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 inc. a), ya que la firma **ITV S.A. (IVESUR PARAGUAY)** es la que posee la exclusividad de realizar los servicios de Inspección Técnica Vehicular correspondiente al municipio asunceno.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar el presente llamado en la modalidad de EXCEPCIÓN, por lo que se recomienda al Sr. Ministro, previo dictamen legal correspondiente, dicte resolución acreditando la excepción y autorizando a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación Vía Excepción de los "*Servicios de Inspección Técnica Vehicular*", con la Empresa ITV S.A. (IVESUR PARAGUAY), de conformidad al *Título III – Capítulo IV "De Contrataciones Públicas" - Artículo 33 Inc. a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas,* conforme a las Especificaciones Técnicas y Disponibilidad Presupuestaria asignada.

Salvo mejor parecer.

Abg. Luis Fernando Basualdo G., Director
Dirección de Unidad Operativa
de Contrataciones

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

DIRECCIÓN DE TRANSITO

Asunción, 12 de febrero de 2008.-

Nota Nº 001/08

Señor
Presidente de ITV S.A.
Dr. ALVARO LASSO GENOVA
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a objeto de comunicarle que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero del corriente año la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Asunción ha homologado, por Resolución JM/Nº 1931/08, el Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado por los representantes legales de las partes, en fecha 2 de enero de 2008, cuya copia se adjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha resolución, la Empresa I.T.V. S.A., deberá dar inicio de inmediato al servicio; con la puesta en funcionamiento del taller unificado y el cumplimiento de las nuevas responsabilidades atribuidas a la Empresa en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 del Acuerdo Complementario. Por su parte la Municipalidad de Asunción asume el cumplimiento de los compromisos establecidos en los numerales 11 y 12 del mismo Acuerdo.

Conforme al contenido de la Cláusula 13ª del Contrato de Concesión, a partir del inicio efectivo de prestación del servicio de inspección comenzará a computarse el plazo de 10 (diez) años otorgado por la Municipalidad de Asunción para el funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la Empresa I.T.V. S.A.

Esa empresa Concesionaria deberá comunicar a la Dirección de Transito de la Municipalidad de Asunción, la fecha oficial de inicio de prestación efectiva del servicio concesionado, la cual tendrá como plazo máximo de inicio el 3 de marzo del corriente año.

Sin otro particular hago presente mi cordial saludo, con deseos de exitosa gestión en un marco de cooperación y entendimiento.-

LIC. MANUEL A. CHAVEZ CABALLERO
Director de Tránsito
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

pafc/dt

JM/Nº 1.931/08
(Mil Novecientos Treinta y Uno / Cero Ocho)

VISTO: El dictamen producido en la Comisión Permanente, incluido en el Orden del Día del Pleno de la Junta, correspondiente al día de la fecha (07/02/08), que guarda relación con el Mensaje Nº 1.043/07 S.G. por medio del cual la Intendencia Municipal remitió para estudio y aprobación, conforme a lo dispuesto en la Resolución JM/Nº 1.866/07, el Acuerdo Complementario Principal de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa I.T.V. S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de ilustrar adecuadamente el contenido del presente expediente dividiremos la exposición en cuatro (4) partes:

1. Trascripción íntegra de la Resolución Junta Municipal Nº 1.866/07 del 13/12/07 por la cual se AUTORIZÓ a la Intendencia Municipal a firmar un Acuerdo Complementario con la Firma ITV S.A. que posibilite la prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, con una serie de recomendaciones.

2. Trascripción íntegra del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, firmado por las partes en fecha 2 de enero de 2008.

3. Parecer con relación al cumplimiento de la Resolución Junta Municipal Nº 1.866/07 en el Acuerdo Complementario, firmado el 2 de enero de 2008, y

4. Recomendación.

1. RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1.866 DEL 13/12/07:

VISTO: el dictamen de las comisiones de Legislación y de Seguridad y Tránsito, con relación al Mensaje Nº 972/07 de la Intendencia Municipal por medio del cual se hizo referencia a la Resolución Nº 1.465/07 de la Junta Municipal a través de la cual se manifestó conformidad con la suscripción de un acuerdo para solucionar el conflicto suscitado con la Firma ITV S.A., adjudicataria del servicio de inspección técnica vehicular, y;

CONSIDERANDO:

I- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y CONTRATO:

a) Luego de realizado todo el procedimiento de rigor, la Intendencia Municipal dictó su Resolución Nº 5 de fecha 09/01/01 en los siguientes términos:

- Artículo 1: *"Adjudicar la Licitación Pública Nº 13/00 para la "Prestación de servicios de inspección técnica vehicular de unidades del transporte público de pasajeros, camiones, automóviles, motocicletas, cuadriciclones, triciclones o similares, camionetas y vehículos de carga menores a tres mil quinientos (3500) kilogramos que circulan por la ciudad de Asunción", aprobado y autorizado por Resolución Nº 2815/00 de fecha 6 de setiembre del 2000, a la Empresa "Consorcio ITV" los 4 (cuatro) talleres de inspección técnica vehicular, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Evaluación de las Ofertas."*

- A través del Art. 2º, se resolvió incorporar EL CONSENTIMIENTO DE ITV S.A. para invalidar expresamente el Anexo 2, dicha recomendación se ha cumplido.

- A través del Art. 3º, se AUTORIZÓ a la Intendencia Municipal suscribir un acuerdo que ponga fin al conflicto con la Empresa ITV S.A. Y facilitar la prestación del servicio, dicha recomendación se ha cumplido a través de la firma del acuerdo complementario...

- A través del Art. 4º, se dejó expresa constancia que la Junta Municipal debía aprobar en última instancia el Acuerdo que se autorizó a la Intendencia firmarlo, a través de la remisión del mismo por Mensaje Nº 1.043/07 S.G. se ha cumplido.

Que, en el considerando de la Resolución JM/Nº 1.866/07 también se cuestionó la redacción del punto 5 (ver numeral 8.5.1.) con relación al supuesto inicio de obras, que también fue corregido y se transformó en el numeral 14 del nuevo acuerdo.

Que, por otro lado, la Junta Municipal por Resolución JM/Nº 1.465 de fecha 27/09/07, dispuso lo siguiente: Artículo 2: *"Sugerir a la Intendencia Municipal la modificación del punto 2 del acuerdo a ser firmado con la Empresa ITV, en los términos siguientes: "2- ITV SA se compromete referente a los vehículos de la Municipalidad y los taxis (vehículos) expedir planillas de inspección sin costo, para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad."*, esta recomendación también está cumplida (ver punto 7 del Acuerdo).

Que, en cuanto a la Cláusula 12 del Acuerdo Complementario, identificamos el error de incluir el nombre de un funcionario con nombre y apellido como representante de la Municipalidad para la ejecución del contrato de concesión, a nuestro juicio debiera decir simplemente: "Director de Tránsito". Es bien sabido la dinámica natural del cambio de funcionarios en los cargos.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E :

Art. 1º **APROBAR,** con modificación, el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL del Contrato de Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, cuyo texto íntegro se encuentra en el numeral dos (2) del considerando del presente dictamen, firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa ITV S.A., y remitido por Mensaje Nº 1.043/07 S.G.

Art. 2º **MODIFICAR** el numeral 12 del ACUERDO COMPLEMENTARIO, quedando redactado de la siguiente manera: *"La Municipalidad se compromete a cumplir las obligaciones contractuales previstas en el Contrato Principal y presente Acuerdo Complementario. A ese efecto, la Municipalidad de Asunción designa como su representante al Director de Tránsito, quien personalmente deberá coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución al Contrato"*.

Junta Municipal

Asunción

Asunción

Cont. JM/Nº 1.931/08

Art. 3° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Junta Municipal
Asunción

Ing. AUGUSTO WAGNER LEZCANO
Presidente

vf.

Asunción, 14 FEB 2008

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHÍVAR.-

GABRIEL SOLALINDE
Secretario General

INTENDENCIA

MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

CONTRATO

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA LA CIUDAD DE ASUNCIÓN

CONCESIONARIO:

CONSORCIO I.T.V.

AÑO 2001.

INDICE

Denominación	*Cláusulas*
De las partes. Denominación.	1.
Del Objeto del Contrato.	2.
Del Servicio Técnico.	3.
Naturaleza	3.1
Características	3.2
Calidad del Servicio	3.3
De la Frecuencia del Servicio en relación a los usuarios.	4.
De las modificaciones al Servicio Técnico	5.
De la suspensión o interrupción del servicio.	6.
De las inversiones y puesta en marcha de los Talleres.	7.
Infraestructura requerida y equipamiento.	7.1
Local de los Talleres.	7.2
De la Tarifa del Servicio.	8.
De la modificación de las tarifas.	9.
Del canon para la Municipalidad.	10.
Del horario de atención al público.	11.
De las multas y sanciones.	12.
Sanciones a los Talleres.	12.1
Sanciones al Director Técnico.	12.2
De la Duración del Contrato.	13.
De las responsabilidades generales de las partes.	14.
Por parte de la Concesionaria.	14.1
Por parte de la Municipalidad.	14.2

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
SECRETARIA GENERAL

Del derecho de Inspección de la Municipalidad.	15.
De la representación de las partes.	16.
De la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.	17.
De la rescisión del contrato por culpa de la Municipalidad.	18.
De las garantías otorgadas por el Concesionario.	19.
De la comunicación entre las partes.	20.
De la responsabilidad solidaria del Consorcio.	21.
De la subcontratación y/o transferencia de la concesión.	22.
Subcontratación.	22.1
Transferencia de la concesión.	22.2
De la opción de compra de bienes.	23.
De la homologación de servicios. Alcance.	24.
De la jurisdicción en caso de desacuerdos.	25.
De las disposiciones legales aplicables.	26.
Disposiciones finales.	27.
De los domicilios.	28.
ANEXOS, Documentos Complementarios.	

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
SECRETARIA GENERAL

Abog GABRIEL SOLALINDE
Secretario General Interino

José Luis Cardona Gómez
CONSORCIO I.T.V.

Original 1/4

CONTRATO

Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular para la ciudad de Asunción.

En la ciudad de Asunción, a los 5 (cinco) días del mes de Octubre del año dos mil uno, se constituyen para este acto los representantes de la **MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN** y el **Consorcio ITV** para la formalización del presente **CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION TÉCNICA VEHICULAR** para la ciudad de Asunción, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera
De las partes. Denominación.

Son partes en este contrato, por un lado, la **MUNICIPALIDAD DE ASUNCION**, representado por el **Intendente Municipal, Dr. Martín Burt Artaza** que acredita su calidad de tal según **Resolución N° JM/732/1996** de la Junta Municipal de Asunción de fecha 13 de Diciembre de 1996, y Secretario General Interino, **Abog. Gabriel Orlando Solalinde Rodríguez**, nombrado por **Resolución N° 227/2001 I** del 30 de Mayo de 2001 en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, y por el **CONSORCIO ITV**, conformada por la **Compañía de Control COARCO del Paraguay S.A.C.I.** y **ADP, Agropecuarios del Paraguay S.A.**, ambas representadas en este acto por el señor **Ing. José Luis Cardona Gómez**, conforme se acredita en el Poder Especial según Escritura N° 38, Folio 113 y siguientes, Protocolo Comercial Sección B, del 31 de Julio de 2001, protocolizada por la Escribana Carolina Peña de Articanaba, debidamente inscripta, en adelante denominada **LA CONCESIONARIA.**

Cláusula Segunda
Del Objeto del Contrato.

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN y la CONCESIONARIA en virtud de la **Licitación Publica Nacional N° 13/2.000**, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CAMIONES, MOTOCICLETAS, CUACICLONES, TRICICLONES, O SIMILARES, AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y VEHÍCULOS DE CARGA MENOR A (3.500) TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS QUE CIRCULAN POR LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, que fuera **ADJUDICADA** por **Resolución N° 05/2000 I** del 9 de Enero del 2001, de la Intendencia Municipal; **APROBADA** por **Resolución CP/N° 22/2001** de la Comisión Permanente de la Junta Municipal en fecha 12 de Enero del 2001 y **RATIFICADA** por plenario de la Junta Municipal por **Resolución JM/N° 3471/2001** de fecha 6 de Junio del 2001, siendo el presente contrato **AUTORIZADO** por **Resolución JM/N° 3602/2001**, de fecha 1 de Agosto de 2001.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

Cláusula Tercera
Del Servicio Técnico.

3.1. Naturaleza.

El Servicio de Inspección Técnica Vehicular está destinado a efectuar un diagnóstico del estado del vehículo, detectando la ausencia o presencia de defectos; así mismo, determinar su gravedad y contribuir a la seguridad y a la protección del medio ambiente.

Esta Inspección será de tipo exterior, tanto visual como con instrumentos y equipos automatizados, comprobando determinadas propiedades y funciones del vehículo, pero sin realizar controles internos para determinar la causa de los defectos, por lo que deberá realizarse sin desmontaje alguno de las piezas de los vehículos.

A tal efecto, se realizarán dos tipos de inspecciones:

- Inspección visual del estado de los vehículos y sus componentes;
- Inspección del funcionamiento del vehículo y de sus componentes, mediante controles con el instrumental computarizado de inspección.

3.2. Características.

La característica del Servicio Técnico, esta definida en la rutina de Inspección Técnica Vehicular, que deberá ser realizada conforme a la *"Planilla de Inspección Técnica Vehicular Visual" - Anexo "B2"*, y a los requerimientos de la *"Planilla de Inspección Técnica Vehicular Computarizada" - Anexo "B3"*, del Pliego de Bases y Condiciones. Las indicaciones contenidas en ambas planillas podrán ser modificadas por el CONCESIONARIO de acuerdo a las necesidades y requerimientos técnicos.

La Planilla de Control de la Inspección Computarizada deberá contener cuanto menos los siguientes datos:

Datos de la Empresa Concesionaria.

Razón Social de la Empresa Concesionaria
Dirección del Taller de Inspección Técnica Vehicular.
Director Técnico

Hora y fecha de Inspección

Datos del Vehículo

Código de Identificación del Vehículo
Empresa/Titular
Chapa Nº:
Año Vehículo:
Chasis; Marca; Modelo; Número

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
SECRETARIA GENERAL
Abog. GABRIEL SOLALINDE
Secretario General Interino

José Luis Cardona Gómez
CONSORCIO I.T.V.

013

Verificaciones a Realizar

Control de Suspensión
Gases de Escape
Control de Frenos – Frenómetro
Nivel Sonoro (Ruidos) (Decibelímetro)
Estado de las Luces (Regloscopio).

Resultado Inspección: Aprobado ☐
Rechazado ☐

3.2. Calidad del servicio.

El CONCESIONARIO está obligado a prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular con los patrones de calidad que las características del servicio lo requieran, brindando un sistema de apoyo a los usuarios, facilitando el conocimiento del mismo y estableciendo los mecanismos necesarios para resolver los reclamos. [1]

Cláusula Cuarta
De la Frecuencia del Servicio en relación a los usuarios.

El Servicio de Inspección Técnica Vehicular se realizará según la siguiente frecuencia, para todos los tipos de vehículos:

	FRECUENCIA
0 Km. al año de fabricación	Exentos
Entre 1 y 5 años de fabricación	cada 2 años
A partir de 5 años de su fabricación	Anual

Esta frecuencia es la establecida por la MUNICIPALIDAD de conformidad con la Ordenanza N° 28/97 *"Que establece la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular como requisito para la obtención o renovación de la Patente Municipal de Rodados"*, pero podrá ser modificada por acuerdo entre las partes, cuando las necesidades y requerimientos lo justifiquen. [2]

Cláusula Quinta
De las modificaciones al Servicio Técnico

Las características del servicio técnico están establecidas en las ordenanzas respectivas y en el Pliego de Bases y Condiciones, pero las partes podrán proponer modificaciones a las mismas.

En caso de que la MUNICIPALIDAD por razones de seguridad pública, medio ambiente u otras de su competencia proponga modificar los ítems actuales de verificación, deberá hacerse cargo de las compensaciones necesarias que permitan a la CONCESIONARIA la realización de dichos trabajos.

[1] **Fuente: Art. 32°, Ley N° 1618/2000, de Concesión de Obras y Servicios Públicos.**
[2] **Fuente: Ordenanza N° 28/97 *"Que establece la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular como requisito para la obtención o renovación de la Patente Municipal de Rodados"***

Cláusula Sexta
De la suspensión o interrupción del servicio.

La concesión podrá ser suspendida o interrumpida temporalmente por las siguientes causas:

a. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que consiste en un evento o hecho que no puede ser previsto, o que previsto no puede ser evitado, aún cuando se haya puesto la debida diligencia y que, a consecuencia del cual se retrase o imposibilite el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO y; [3]

b. Cuando se produzca la destrucción parcial de las instalaciones o de los sistemas y equipos que permiten la prestación del servicio concesionado de modo que se haga temporalmente inviable su utilización. [4]

Las circunstancias indicadas serán comunicadas a la MUINICIPALIDAD dentro de las 48 horas de producido el hecho. Si las mismas son transitorias la CONCESIONARIA gozará de un plazo extraordinario de vigencia del contrato, igual al de la paralización del servicio.

Si la paralización fuere permanente, se establecerá la responsabilidad de las partes a los efectos de determinar las respectivas compensaciones contractuales.

Cláusula Séptima
De las inversiones y puesta en marcha de los Talleres.

Queda establecido el siguiente detalle de referencia con relación a la infraestructura y equipamiento de los talleres que estarán a cargo de la CONCESIONARIA.

7.1. Infraestructura requerida y equipamiento.

La CONCESIONARIA deberá disponer en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la firma del presente contrato de la siguiente infraestructura y equipos:

- Área de Taller y Estacionamiento
- Fosas de 8 mts. de largo como mínimo, de 0,60 mts. de ancho x 1.20 mts. de profundidad, para cada línea, o en su defecto elevadores hidráulicos, uno por cada fosa.
- Oficinas para área Administrativa.
- Oficinas para área Técnica.
- Sanitarios.
- Sala de Espera.
- Teléfono, aparato de fax, computadora.

Una vez que el CONCESIONARIO disponga de la infraestructura y equipos mencionados mas arriba, notificará por escrito a la MUNICIPALIDAD, para que ésta certifique el cumplimiento de dichos requisitos. A partir de esta certificación, EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para instalar las líneas de verificación computarizadas con los siguientes equipos por cada línea ofertada:

[3] **Fuente: Art. 42, inc. a, Ley 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**
[4] **Fuente: Art. 42, inc. a, Ley 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA

Abog. GABRIEL SOLALINDE

- Verificador de alineamiento de faros.
- Medidor de CO y humos (analizador de gases de escape).
- Instrumento para medición de ruidos de escape.
- Frenómetro
- Detector de holguras.
- Alineador al paso.
- Medidor de suspensión.
- Balanza.

7.2. Local de los talleres.

El taller deberá dedicarse única y exclusivamente a la realización de la Inspección Técnica Vehicular, no pudiendo desarrollarse dentro de este local ningún otro tipo de actividad comercial, excepto aquellas que tiendan a mejorar las condiciones de espera de los usuarios del servicio y no alteren el normal desarrollo de las actividades realizadas en el local.

Cláusula Octava
De la Tarifa del Servicio

El valor máximo de las tarifas por los Servicios de Inspección Técnica Vehicular prestada por la CONCESIONARIA será el siguiente:

ÓMNIBUS.	6,0 Jornales mín/día
CAMIONES.	5,5 Jornales mín/día
EQUIPOS.	5,0 Jornales mín/día
AUTOMOVILES.	3,0 Jornales mín/día
MOTOCICLETAS Y SIMILARES.	1,0 Jornales mín/día
CAMIONETAS.	3,0 Jornales mín/día
VEH. DE CARGA MENOR DE 3,5 TN.	4,0 Jornales mín/día
TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES.	1,0 Jornales mín/día

La siguiente escala esta fijada en Jornales Mínimos Diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, o la escala que en el futuro la substituya. Dicha tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cláusula Novena
De la modificación de las tarifas

Las tarifas indicadas constituyen valores máximos, pero la CONCESIONARIA podrá disminuir los precios de acuerdo a las necesidades del mercado.

Cualquier modificación propuesta por las partes, deberá ser realizada en base a un estudio técnico-financiero de su necesidad, cuando las mismas sean de carácter permanente, aunque las partes podrán acordar valores de referencia de común acuerdo.

Cláusula Décima
Del canon para la Municipalidad.

El CONCESIONARIO entregará a la MUNICIPALIDAD en concepto de CANON, un equivalente al **siete coma cinco por ciento (7,5 %)** de la facturación que realice por los servicios prestados. El pago del canon se realizará durante los primeros cinco (5) días del mes

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN SECRETARÍA GENERAL

Abog. GABRIEL SOSALINDE
Secretario General Interino

010

siguiente a aquel en el cual se realizaron los servicios contratados. El residual remanente del precio de los servicios será de única y exclusiva propiedad del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO depositará la suma mencionada donde la MUNICIPALIDAD lo establezca. Dicho deposito será comunicado con posterioridad a la MUNICIPALIDAD, vía Secretaría General de la Intendencia Municipal, en forma conjunta con el INFORME [5] que corresponda a ese período.

Cualquier diferencia u objeción sobre los mismos (deposito e informe) será comunicado por la MUNICIPALIDAD a la CONCESIONARIA dentro de los 10 días de haberse presentado el informe.

De conformidad con la cláusula anterior, el CONCESIONARIO se encuentra facultado a reducir unilateralmente el precio de sus servicios, pero en todos los casos, deberá transferir a la MUNICIPALIDAD el equivalente del 7,5 % del valor máximo fijado para los servicios, sin tener en cuenta las reducciones o descuentos que realice.

Cláusula Décimo Primera
Del horario de atención al público.

El CONTRATISTA deberá prestar los Servicios Contratados, como mínimo dentro del siguiente horario, de:

LUNES A VIERNES	-	8 horas por día.
SABADOS	-	4 horas.

Queda a criterio del CONCESIONARIO fijar los horarios de atención al público dentro del mínimo establecido, siempre buscando satisfacer las necesidades de los usuarios del servicio.

Los horarios de atención de cada taller deberán ser comunicados por escrito a la MUNICIPALIDAD.

Cláusula Décimo Segunda
De las multas y sanciones.

Quedan establecidas las siguientes multas y sanciones derivadas de la ejecución del presente contrato:

12.1 Sanciones a los talleres.

a. La inobservancia en el cumplimiento de los horarios mínimos de atención al público, será pasible de una multa equivalente al valor de cincuenta (50) jornales mínimos diarios. En caso de reincidencia, la multa quedará duplicada. En caso de causa debidamente justificada no se aplicará esta multa.

b. El otorgamiento de certificados de aptitud técnica en contravención a las normas reglamentarias del servicio de Inspección Técnica Vehicular, será sancionado de la siguiente forma:

[5] **Ver Cláusula 14°, numeral 14.1 inciso c) de este contrato.**

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Secretario General Interino

009

- MULTA: De 100 a 200 jornales mínimos diarios, de acuerdo a la gravedad de la infracción. En caso de reiteración o reincidencia se aplicará el doble de la multa anterior.

- En caso de una tercera reiteración o reincidencia dentro del lapso de un año calendario (Enero a Diciembre) se procederá a la clausura definitiva del taller.

12.2 Sanciones al Director Técnico

a. SUSPENSION: De 10 a 15 días de suspensión para trabajar en cualquier taller de Inspección Técnica Vehicular habilitado por la MUNICIPALIDAD.

b. SUSPENSIÓN POR REITERACION: En caso de reiteración o reincidencia se aplicará una suspensión de la actividad laboral correspondiente al doble de la sanción anterior.

c. INHABILITACION. En caso de comprobarse una tercera infracción luego de ser aplicada la sanción por reiteración o reincidencia, dentro del lapso de un año calendario (Enero a Diciembre) se procederá a la inhabilitación definitiva del Director Técnico para ejercer la dirección de cualquier taller de Inspección Técnica Vehicular habilitado o a ser habilitado por la MUNICIPALIDAD.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas, la falta que se impute deberá ser previamente comprobada en el correspondiente sumario en el cual deberá otorgarse pleno ejercicio del derecho de la defensa a EL CONCESIONARIO y al Director técnico.

Cláusula Décimo Tercera
De la Duración del Contrato.

La MUNICIPALIDAD establece la exclusividad de funcionamiento de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular a favor de la CONCESIONARIA por el término de diez (10) años a partir del inicio efectivo de las operaciones. Cualquier ampliación del mismo se deberá realizar por Licitación Publica, salvo las excepciones previstas en este acuerdo.

En caso de necesidad comprobada, la MUNICIPALIDAD podrá proceder a la ampliación de la cantidad de talleres de Inspección Técnica Vehicular o a la modificación de las cantidades de líneas de operación en cualquiera de los talleres. Para ello, solicitará por escrito a la CONCESIONARIA las modificaciones propuestas con los fundamentos de su petición. Si no logra las modificaciones por ese medio, podrá licitar la parte a ser ampliada. [6]

La CONCESIONARIA por su parte, también podrá solicitar la modificación por las mismas razones que la MUNICIPALIDAD.

Queda establecido que los plazos de la presente concesión pública comenzarán a computarse a partir de la fecha efectiva de inicio de las operaciones por parte de la Concesionaria. Para el efecto se deberán computar los plazos indicados en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima, en cuanto al avance de las obras de infraestructura y equipamiento tecnológico. Dichos plazos serán considerados máximos, pudiendo la Concesionaria dar inicio anticipado a las operaciones, siempre y cuando las instalaciones cumplan las condiciones requeridas en este contrato. La Concesionaria comunicará por escrito el cumplimiento de las

[6] **Fuente: Numeral 2.7 y 2.8, Pliego de Bases y Condiciones, Licitación Pública 13/2000.**

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

etapas de construcción y equipamiento, tomándose esta fecha de comunicación como punto de partida del inicio de la concesión.

Cláusula Décimo Cuarta
De las responsabilidades generales de las partes

Las partes acuerdan las siguientes responsabilidades generales recíprocas en relación al presente contrato:

14.1 Por parte de la Concesionaria

a. Dar cumplimiento fiel y oportuno de todas y cada una de sus obligaciones contractuales derivadas de este acuerdo y sus disposiciones complementarias.

b. El CONCESIONARIO tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que emerjan por error u omisión de la correcta realización de los Servicios Contratados.

c. Presentar en forma mensual, al término de cada treinta (30) días calendario de trabajo, un INFORME referente a los trabajos realizados, que deberá ser elevado a la Secretaria General, de la Intendencia Municipal.

d. Proveer la tecnología necesaria para asegurar la inviolabilidad de los identificadores que serán adheridos a los vehículos, luego de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular.

e. Habilitar un Libro de Quejas en cada uno de los talleres, que deberá estar a disposición del público usuario del servicio.

f. Mantener la regularidad y continuidad de los servicios;

g. Entregar a los usuarios, materiales con informaciones claras sobre los servicios y controles realizados.

14.2 Por parte de la Municipalidad.

a. La MUNICIPALIDAD es responsable de realizar los actos propios de su administración para el cumplimiento de sus obligaciones emergentes de este Contrato.

b. Cuando el CONCESIONARIO lo solicite, deberá facilitar el personal adecuado para intensificar los controles que permita el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y otras disposiciones relativas, que tengan incidencia en el presente Contrato. El CONCESIONARIO cubrirá los gastos derivados de la delegación del personal municipal que actuarán en forma conjunta con el personal técnico del CONCESIONARIO;

c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes municipales relativas a la obligación de los propietarios de vehículos y otros automotores que residan en el municipio, que realicen la Inspección Técnica Vehicular en los talleres del CONCESIONARIO, como requisito previo e indispensable para el pago y otorgamiento de la Patente Municipal de Rodados;

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

ABOG. GABRIEL SOSA LOPEZ

d. Proveer y facilitar los medios técnicos y administrativos que permitan al CONCESIONARIO la gestión integral de los tributos municipales relacionados con el objeto de esta concesión (Patente de Rodados y otros), en los diferentes talleres de Inspección Técnica Vehicular, de manera a simplificar las gestiones de los usuarios de los servicios.

e. La obligación dispuesta en el inciso anterior comprende:

e.1 Los rodados de uso personal cuyo propietario resida en Asunción y;

e.2 Los rodados de uso comercial cuyo propietario tiene el asiento principal de sus negocios en la capital. [7]

Cláusula Décimo Quinta
Del derecho de inspección de la Municipalidad.

Sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a fiscalizar la Concesión, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, equipamiento, instalaciones, locales y la documentación relacionada con esta concesión. Para el efecto el CONCESIONARIO deberá facilitar los medios necesarios para el cumplimiento de la fiscalización. [8]

Cláusula Décimo Sexta
De la representación de las partes.

La MUNICIPALIDAD podrá designar uno o más representantes ante el CONCESIONARIO a los efectos de implementar una fiscalización permanente o transitoria, según el caso. Los nombres, cargos y autoridades de cada uno de los componentes de la fiscalización serán comunicados oportunamente al CONCESIONARIO por escrito. Es requisito indispensable que él o los funcionarios asignados tengan mandato suficiente con facultades especiales de decisión y que sean técnicos operativos del ramo.

Por su parte, el CONCESIONARIO mantendrá permanentemente un Director Técnico que será responsable directo de los aspectos técnicos relacionados con esta concesión. La designación será comunicada a la MUNICIPALIDAD por escrito en el domicilio fijado en este contrato. El Director Técnico deberá cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 3.2 del Anexo "A", del Pliego de Bases y Condiciones.

Cláusula Décimo Séptima
De la rescisión del contrato por causa del Concesionario

Son causas de rescisión del contrato por culpa del Concesionario:

a. Falta de presentación y ajuste de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de los seguros obligatorios;

[7] **Fuente: Art. 24, Ley N° 881/81 que establece el Régimen Tributario de la Ciudad de Asunción.**
[8] **Fuente: Art. 39°, Ley N° 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**

MUNICIPALIDAD ASUNCIÓN SECRETARIA GENERAL

b. Interrupción del servicio sin causa justificada, a juicio de la MUNICIPALIDAD, por treinta (30) días corridos, o en distintas ocasiones que sumen un total de noventa (90) días alternados;

c. Faltas reiteradas en la prestación del servicio, que pongan en peligro la continuidad del servicio o la explotación en sí misma;

d. Reiteradas infracciones en el mantenimiento de los bienes componentes de la Concesión;

e. Cesión total o parcial del contrato sin la autorización de la MUNICIPALIDAD;

f. Desobediencia, reticencia u ocultamientos reiterados a la inspección regular o fiscalización;

g. Falta de pago del Canon o de cualquier otra remuneración establecida a favor de la MUNICIPALIDAD, sin necesidad de declaración en mora o interpelación judicial o extrajudicial, salvo que dicha falta de pago sea producida por variaciones importantes y causales no imputables al CONCESIONARIO, que alteren las condiciones normales de relacionamiento contractual y afecten significativamente los ingresos del concesionario;

h. Alteración unilateral de las tarifas, realizadas en trasgresión a las normas establecidas en este contrato;

i. No cumplimiento, sin causa justificada, de las instrucciones dictadas por la MUNICIPALIDAD dentro de sus atribuciones relativas a este contrato;

j. Solicitar Convocatoria de Acreedores o ser declarado en Quiebra;

k. En los demás casos previstos en este contrato.

Cláusula Décimo Octava
De la rescisión del contrato por causa de la Municipalidad

Son causas de rescisión del contrato por culpa de la MUNICIPALIDAD:

a. Modificación de Ordenanzas Municipales que hagan imposible el cumplimiento del contrato, o lo afecten de manera tal que alteren substancialmente los alcances del mismo;

b. Grave y manifiesta violación por parte de la MUNICIPALIDAD de aspectos substanciales de este contrato;

c. Toda norma, Orden de Servicio, Resolución u Ordenanza que sea dictada por la MUNICIPALIDAD que lesione o perjudique grave, sustancial o manifiestamente los derechos del CONCESIONARIO derivados del contrato o que arbitrariamente impida u obstruya el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el mismo.

d. El incumplimiento reiterado de las responsabilidades establecidas en la Cláusula Décimo Cuarta, Numeral 1.2, inciso b. en cuanto a facilitar el personal adecuado para intensificar los controles que permita el cumplimiento de las Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

Abog. GABRIEL SOLALINDE

Municipales y otras disposiciones relativas, que tengan incidencia en el presente Contrato.

Para cualquiera de los casos expresados en esta cláusula o en el incumplimiento de cualquiera de los numerales de la *Cláusula Décimo Cuarta*, numeral *14.2*, el CONCESIONARIO tendrá derecho a demandar a la MUNICIPALIDAD por los daños y perjuicios sufridos, imputables a ésta, así como el resarcimiento indemnizatorio correspondiente. La indemnización comprenderá el resarcimiento de todas las inversiones realizadas, costos financieros y el importe resultante de los ingresos estimados durante el tiempo que dure la concesión. Igual criterio se aplicará en caso de rescate de la concesión. [9]

Cláusula Décimo Novena
De las garantías otorgadas por el Concesionario.

Para asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, el CONCESIONARIO constituye una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por valor de **cincuenta mil dólares americanos ($ 50.000)** a favor de la MUNICIPALIDAD a través de una Póliza emitida por una Compañía de Seguro local o una garantía bancaria equivalente por el plazo de un año renovable. [10]

Sin perjuicio de la responsabilidad general que le cabe por la legislación y este contrato, el CONCESIONARIO deberá contratar desde el inicio y por todo el tiempo de vigencia del contrato, los seguros generales que cubran todo riesgo que comprenda la Concesión. [11]

Las pólizas de seguros mencionadas deberán ser emitidas por compañías aseguradoras paraguayas cuyas copias serán remitidas a la MUNICIPALIDAD para su conocimiento.

Cláusula Vigésima
De la comunicación entre las partes.

Las partes acuerdan la habilitación de un libro de comunicaciones en el cual deberán asentarse todas las notas, notificaciones, ordenes de servicio, notas de pedido y cualquier otra documentación que guarde relación con el contrato.

Toda comunicación entre las partes deberá dirigirse, respectivamente, a los domicilios constituidos que permanecerán inalterables sino media comunicación de cambio de domicilio fijado en este contrato.

Cláusula Vigésimo Primera
De la responsabilidad solidaria del consorcio.

Queda establecido que las empresas Compañía de Control COARCO del Paraguay SACI y Agropecuarios del Paraguay SRL, que suscriben el presente instrumento, asumen

[9] **Ver "Rescate de la Concesión", art. 28°, Decreto N° 11.967 de fecha 25 de Enero de 2001, que "Reglamenta la Ley N° 1618/00 de Concesión de Obras y Servicios Públicos".**

[10] **Fuente: Numeral 8.2. De Fiel Cumplimiento de Contrato. Pliego de Bases y Condiciones. Licitación Pública 13/2000.**

[11] **Fuente: Art. 29°, Ley 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

solidaria y mancomunadamente la responsabilidad entre estas y ante la MUNICIPALIDAD, para todas las obligaciones y efectos del presente contrato.

Las empresas que conforman el CONCESIONARIO podrán eventualmente constituir una sociedad de cualquier naturaleza, de entre las previstas en el Código Civil Paraguayo. La misma será comunicada a la MUNICIPALIDAD para proceder a la modificación de las garantías otorgadas, siempre que resulten iguales o superiores a las existentes. La nueva sociedad asumirá todas y cada una de las responsabilidades derivadas del presente contrato.

La MUNICIPALIDAD, presta su conformidad para que el CONCESIONARIO opere con un nombre de fantasía definido, al arbitrio de éste, de acuerdo a criterios de imagen publicitaria y otros aspectos. Si así no lo hiciere, será utilizado el nombre del consorcio utilizado en la presentación de sus ofertas.

Cláusula Vigésimo Segunda
De la subcontratación y/o transferencia de la concesión.

22.1 Subcontratación

El CONCESIONARIO está facultado para subcontratar los servicios de empresas o personas para la realización del servicio concesionado toda vez que estas posean la infraestructura y equipos mínimos exigidos, quedando siempre bajo la responsabilidad del adjudicatario el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a la prestación del servicio licitado. [12]

22.2 Transferencia de la concesión.

De conformidad con la Ley 1618/2000, de *Concesiones de Obras y Servicios Públicos*, el CONCESIONARIO, desde el inicio de la vigencia del contrato, podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria, con autorización de la entidad concedente y sólo a favor de quien reúna los requisitos que se exigieron a los oferentes en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación. Esta cesión sólo será procedente si las garantías constituidas cuentan con la aprobación escrita del nuevo concesionario.

El CONCESIONARIO, podrá transferir el contrato de concesión, previa conformidad de la MUNICIPALIDAD, a quien cumpla los requisitos señalados en el párrafo anterior. [13]

Cláusula Vigésimo Tercera
De la opción de compra de bienes.

La MUNICIPALIDAD tendrá la opción de compra sobre los bienes propiedad del CONCESIONARIO, siempre y cuando sean ofertados por éste, y que sean útiles y necesarios para la explotación del servicio. El valor de los mismos será fijado de común acuerdo entre las partes.

---

[12] **Fuente: Art. 23, Ley 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**
[13] **Fuente: Art. 26, Ley 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**
Ver reglamentación en los Arts. 25° y 26°. Dto. N° 11.967 del 25 de Enero de 2001.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION SECRETARIA GENERAL

Cláusula Vigésimo Cuarta
De la homologación de servicios. Alcance.

La CONCESIONARIA podrá realizar las gestiones necesarias con los demás Municipios de la República tendientes a acordar la homologación del servicio realizado en Asunción, siempre y cuando estos Municipios no realicen el servicio de inspección técnica vehicular de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

La homologación tendrá el carácter de un convenio entre los demás municipios y el CONCESIONARIO, y deberá contener la aceptación de los municipios de los servicios prestados por el CONCESIONARIO. Por su parte la MUNICIPALIDAD reconoce los convenios suscriptos con el alcance de que los mismos se realizan en su nombre y representación, mediante delegación de facultades por medio de este contrato de concesión.

El CONCESIONARIO deberá por su parte transferir el **7,5 % (siete coma cinco por ciento)** de canon al respectivo Municipio, de donde provenga el vehículo inspeccionado. Dicha transferencia se realizará en forma directa por parte del CONCESIONARIO al Municipio respectivo. La misma deberá ser incluida en el informe a la MUNICIPALIDAD.

Cláusula Vigésimo Quinta
De la jurisdicción en caso de desacuerdos.

Ante toda disputa y/o controversia en la interpretación, cumplimiento y demás efectos legales de este contrato, las partes podrán resolverlas en un proceso de mediación coordinado por el Centro de Arbitraje y Conciliación del Paraguay o el organismo que lo substituya en idéntica función, de acuerdo con las normas de mediación generalmente aceptadas. [14]

Asimismo las controversias podrán ser resueltas por el Proceso Arbitral previsto en el Código Procesal Civil o ante la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Cláusula Vigésimo Sexta
De las disposiciones legales aplicables

Forman parte integrante de este contrato, el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos, y las Circulares N° 1 y N° 2, de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 13/2000, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR DE UNIDADES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CAMIONES, MOTOCICLETAS, CUACICLONES, TRICICLONES, O SIMILARES, AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y VEHÍCULOS DE CARGA MENOR A (3.500) TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS QUE CIRCULAN POR LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, las Ordenanzas Municipales relativas a la materia y vigentes al tiempo de la suscripción de este contrato.

[14] **Fuente: Art. 45°, Ley N° 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
SECRETARIA GENERAL

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Secretario General Interino

José Luis Cardona Gómez
CONSORCIO I.T.V.

Original 1/4

Cláusula Vigésimo Séptima
Disposiciones finales.

La CONCESIONARIA deberá realizar los respectivos estudios de Impacto Ambiental de cada uno de los talleres, antes de la habilitación oficial por parte de la MUNICIPALIDAD. Los informes respectivos deberán ser presentados a la MUNICIPALIDAD en forma conjunta con aquellos relativos al avance o conclusión de los trabajos de infraestructura y provisión del equipamiento técnico, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1618 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos.

Los informes indicados contendrán las consideraciones de carácter ambiental y ecológico en base a las disposiciones legales y ambientales en relación con cada unidad o taller habilitado para la prestación del servicio. [15]

Cláusula Vigésimo Octava
De los domicilios.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

- La MUNICIPALIDAD en la Avda. Mariscal López e/Victoriano Bueno.
- El CONCESIONARIO en Teniente Rolón Viera N° 2760 y 2da.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE TODAS Y DE CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE ESTE CONTRATO DE CONCESIÓN, SE FIRMA EL PRESENTE INSTRUMENTO EN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN A LOS .....cinco.....DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Dr. Martín Burt Artaza
INTENDENTE MUNICIPAL DE ASUNCIÓN

Ing. José Luis Cardona Gómez
Por Consorcio ITV.

José Luis Cardona Gómez
CONSORCIO I.T.V.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
SECRETARIA GENERAL

Abg. Gabriel Solalinde
Secretario General Interino.

[15] **Fuente: Art. 12, inc. h, Ley 1618/2000 De Concesiones de Obras y Servicios Públicos.**